

ORDENANZA B - N° 26.795

Artículo 1º — Ratifícanse los convenios signados con fecha 25 de febrero de 1972 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires, cuyos textos forman parte integrante de la presente ordenanza.

ANEXO A
ORDENANZA B - Nº 26.795

**CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE CREACION Y ESTATUTO DE LA CORPORACION
DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES**

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Ministro de Comercio, Embajador D. Alfredo Girelli, en representación del Gobierno Nacional; el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Brigadier (R.E.) D. Miguel Moragues, y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Sr. D. Saturnino Montero Ruiz, concluyen el siguiente convenio, adicional al Convenio de Creación y al Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires:

PRIMERO: Se establece que la Presidencia y Vicepresidente del Directorio que ejercitan actualmente representantes de la Municipalidad y la Provincia respectivamente, serán designados en los períodos sucesivos, rotativamente, por los gobiernos de las partes.

SEGUNDO: Se crea el cargo del Síndico de la Corporación que será designado esta vez por el gobierno de la Nación y durará cuatro años en el ejercicio de su función. En lo sucesivo será designado rotativamente por períodos iguales. El gobierno designante podrá removerlo en cualquier época, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, dentro del período. El Síndico deberá ser un profesional Universitario en Ciencias Económicas o Profesional Universitario en Derecho.

No pueden ser síndicos quienes se hallen inhabilitados para ser directores; los directores, gerentes o empleados de la Corporación, o quienes se encuentren en relación de dependencia con alguno de ellos.

Son funciones del Síndico:

- a. examinar los libros y documentos de la Corporación, siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos, cada tres meses;
- b. asistir a las reuniones del Directorio, con voz y voto siempre que lo estime conveniente;
- c. fiscalizar la administración del ente, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos o valores de toda especie;
- d. dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentados por el Directorio;
- e. en general, velar porque el Directorio cumpla las leyes y los estatutos y reglamentos de la Corporación, cuidando de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración del ente.

TERCERO: Los representantes de cada una de las partes en el Directorio, deberán conformar su actuación a las instrucciones emanadas de los respectivos gobiernos, a través del órgano que cada uno de ellos determine a tal efecto.

CUARTO: Se aumenta el capital de la Corporación a la suma de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000) que serán aportados por los contratantes, por partes iguales, en la medida en que las necesidades financieras de la Corporación así lo requieran.

QUINTO: Se establece que en el caso en que no se logre el apoyo financiero de los organismos internacionales de fomento, cuya gestión continuará el Directorio urgentemente, los contratantes continuarán sus aportes en la medida necesaria para la finalización y puesta en marcha del Mercado Central, por partes iguales y de conformidad con los planes financieros que oportunamente aprueben.

SEXTO: Este convenio será sometido a la ratificación legislativa por cada una de las partes. Una vez perfeccionado, se tendrá por parte integrante del convenio de Creación y modificará a éste y al Estatuto en cuanto a él se opongan.

ANEXO B
ORDENANZA B - Nº 26.795

**CONVENIO SOBRE PERÍMETRO DE PROTECCION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS
AIRES**

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, el señor Ministro de Comercio, Embajador D. Alfredo J. Girelli, en representación del Gobierno Nacional, el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier (R.E.) D. Miguel Moragues y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, señor D. Saturnino Montero Ruiz, suscriben el siguiente convenio complementario del de creación de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, el diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

PRIMERA: Área de protección: El área de protección del Mercado Central de Buenos Aires, comprenderá la Capital Federal y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

SEGUNDA: Protección preventiva: Dentro del perímetro a que se refiere la cláusula anterior, queda prohibida la habilitación, ampliación y/o traslado de mercados o locales mayoristas de carácter público o privado, destinados a la venta de los productos perecederos frescos determinados en este convenio.

"Quedan exceptuadas de la prohibición precedente las actividades mayoristas realizadas en los establecimientos comerciales, sitios en el área mencionada en la cláusula PRIMERA que reúnan los siguientes requisitos":

a) La Autoridad de Aplicación otorgará la autorización a funcionar a dichos establecimientos, debiendo contar en cada caso con la conformidad expresa de los mandantes y teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes pautas de funcionamiento:

A.1. Registración de todos los usuarios de cada establecimiento comercial, con trascendencia y antecedentes en el comercio mayorista fruti-hortícola en el área comprendida por el Convenio de Perímetro de Protección del 25 de febrero de 1972 y subsiguiente, que requiere ser habilitado.

A.2. Otorgamiento de espacio físico según la normativa que se establezca para la implantación del sistema del control de calidad y bromatológico a efectuar por la Corporación del Mercado Central en concordancia con la autoridad competente jurisdiccional.

A.3. Dotar al establecimiento comercial de un sistema informático que permita la información del ingreso diario de productos, estado de ofertas, origen de mercaderías, ventas y remanentes, interconectado con el Mercado Central a efectos de conocer precios y volúmenes de abastecimiento en concordancia con dicho mercado y los demás mercados que se habiliten.

A.4. Dotar al establecimiento comercial de una caja de liquidación de operaciones que garantice el efectivo control de: que todas las operaciones sean documentadas y registradas según la normatización que resuelva la Autoridad de Aplicación, que los remitentes puedan verificar el líquido producto de la venta en consignación, que se ha dado cumplimiento a las tasas o tributos que correspondiere aplicar sobre la facturación y que sirva de base al sistema de información.

A.5. Que el reglamento de comercialización que se aplique sobre figuras y canales comerciales, formas y métodos de ventas, horarios y otros, estén adecuados a la reglamentación del Mercado Central. A estos efectos tanto la Autoridad de Aplicación en cada jurisdicción podrá verificar el uso de guías, facturas y otras documentaciones respaldatorias de la transparencia y lealtad comercial como delegar esas funciones en la Corporación del Mercado Central.

A.6. Que garantice para los trabajadores que desarrollen actividad laboral dentro de los establecimientos el cumplimiento de las disposiciones laborales, previsionales y sociales vigentes en la materia.

A.7. Que eleven dentro de los sesenta días un Reglamento Interno de funcionamiento compatibilizando los títulos contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 19.227 # con la naturaleza jurídica de la entidad titular del establecimiento habilitado por esta cláusula del presente convenio y con las características funcionales, operativas y comerciales en cuya jurisdicción se desenvuelva.

A.8. Que acepten el pago de la tasa de mercado uniforme que se establece por la cláusula 4ª de este Convenio.

A.9. Habilitación municipal según normativa y autorización de la jurisdicción en que se encuentre su emplazamiento físico a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación al momento de la inscripción en el Registro pertinente extenderá una certificación de la misma para la solicitud de iniciación de trámite ante la Municipalidad correspondiente.

TERCERA: *Productos comprendidos*: A los fines indicados en la cláusula segunda se entiende por productos perecederos frescos las verduras, frutas, hortalizas, pescados y mariscos, aves y huevos, en sus distintos tipos y variedades. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar o reducir la lista de los productos precedentemente mencionados a propuesta de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

CUARTA: *Actos de las partes*: Las partes se comprometen a hacer dictar en sus respectivas jurisdicciones los actos resolutivos pertinentes con el propósito de configurar jurídicamente lo acordado en el presente convenio.

QUINTA: *Período de protección positiva*: La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires anunciará con un plazo mínimo de nueve (9) meses de anticipación la fecha de puesta en funcionamiento del Mercado Central, utilizando a ese fin medios publicitarios idóneos, a través de los cuales se explicitarán las distintas consecuencias que acarreará tal solución. Asimismo, la Corporación deberá notificar la aludida fecha dentro del mismo plazo a las partes contratantes, a efectos de permitirles arbitrar en sus respectivas jurisdicciones las medidas pertinentes.

SEXTA: *Unidad*: A partir de la fecha de funcionamiento del Mercado Central quedará prohibida dentro del área de protección toda venta mayorista desarrollada en los mercados ubicados en esa área, de los productos frescos perecederos que determine la Corporación, así como también todas las actividades accesorias de dicha venta.

SÉPTIMA: *Obligatoriedad*: Los comerciantes minoristas establecidos dentro del área de protección, que venden los productos que se comercialicen en el Mercado Central, a partir de la fecha de funcionamiento del citado Mercado, quedan obligados a abastecerse únicamente en él, salvo las excepciones contenidas en la cláusula siguiente.

OCTAVA: *Excepciones*: Exceptúase de la obligatoriedad de abastecerse en el Mercado Central, en los siguientes casos:

- a. Los comerciantes minoristas establecidos en los partidos de Berazategui, Cañuelas, Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, General Sarmiento, Florencio Varela, Marcos Paz, Moreno, Pilar, San Vicente y Tigre, siempre que la Provincia de Buenos Aires no decida su inclusión en el área de obligatoriedad.
- b. Las compras realizadas directamente a productores por empresas que explotan supermercados y otras estructuras minoristas legalmente promovidas por el Estado nacional o provincial.
- c. Las compras que realicen las empresas exportadoras y los industriales, destinadas a la exportación de productos desde el área o a la industrialización, respectivamente.
- d. Las compras de alimentos producidos dentro del área de protección, efectuadas por comerciantes minoristas directamente a los productores y las ventas al detalle de dichos productores.
- e. Los comerciantes minoristas que realicen sus compras en los mercados habilitados por el presente convenio.

NOVENA: *Derechos reservados a la Nación*: En el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva incluir las carnes entre los productos que comercializará en el Mercado Central, no serán

de aplicación a la comercialización de este producto las medidas de protección regladas por el convenio, quedando reservada a la autoridad nacional la sanción de las medidas que correspondan conforme a las circunstancias.

DECIMA: Derechos reservados a la Provincia de Buenos Aires: La Provincia de Buenos Aires podrá ampliar el perímetro de protección dentro de su territorio para asegurar el mejor abastecimiento, circunstancia que deberá ser oportunamente fundamentada mediante informe técnico competente. Si alguno de los partidos mencionados en la cláusula primera fueren incluidos en el área de Protección del Mercado de La Plata, se conviene lo siguiente:

1. Dichos Partidos estarán incluidos con exclusividad en el área de protección del Mercado de La Plata hasta tanto no se efectúe la puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires.
2. Una vez que se inaugure el Mercado Central, los Partidos estarán incluidos con exclusividad en el área de protección de ambos Mercados, y en caso de regir para ellos lo dispuesto en la cláusula séptima, la obligatoriedad consistirá en abastecerse en el Mercado de La Plata o en el de Buenos Aires alternativamente.

UNDÉCIMA: Derechos reservados a la Municipalidad: La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrá ampliar o modificar los mercados de concentración de su propiedad hasta la puesta en marcha del Mercado Central, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

- a. Que las inversiones que ello demande resulten adecuadas a la duración de la actuación de esos mercados, que será hasta la habilitación del Mercado Central.
- b. Que con ello se coadyuve a la preparación del traslado de las concentraciones al Mercado Central.

Este Convenio se protocolizará ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, en prueba de todo lo cual se firman ejemplares, uno para cada parte, por ante mí, que doy fe.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).